

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. 20rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte,

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 233.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

„Al Gefe político de Oviedo se dice por este Ministerio con fecha de hoy, lo que sigue.=Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político con el Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo por el embargo hecho por el Juez en los fondos de los portazgos de la carretera de Castilla, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente. Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de primera instancia de Oviedo, de los cuales resulta: que para hacer efectivo el pago de pensiones atrasadas de un censo constituido por la antigua Diputacion del Principado de Asturias, á favor del Duque de Frias, sobre el arbitrio de dos reales por fanega de sal, se despachó á su instancia por el espresado Juez, ejecucion contra los fondos de aquella provincia en 20 de Mayo de 1845; que así en las diligencias consiguientes á este auto como en las actuaciones preparatorias que tuvieron lugar en el negocio, hizo el Gefe político por medio de Procurador, y como parte en representacion de la misma, las gestiones de oposicion que creyó oportunas, y entre otras la de apelar del auto de ampliacion de embargo provido á solicitud del actor; que en este estado, en cumplimiento de una Real orden espedita al efecto y de que trasmitió la correspondiente copia

al Juez, promovió dicho Gefe político la competencia de que se trata. Vistos los artículos 60, 61 y 69-64, 65 y 67 de la ley de organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1845, en los cuales se fija el modo de pagar las deudas exigibles de las provincias, y se dá al mismo tiempo la mas amplia autorizacion para reunir á este fin los fondos necesarios. Visto su artículo 16 que autoriza á las Diputaciones provinciales para deliberar con sujecion á las leyes y reglamentos, entre otras cosas sobre los litigios que convenga intentar ó sostener, sometiendo estas deliberaciones á la aprobacion del Gobierno, ó de los Gefes políticos, segun los casos. Visto el art. 59 de la misma ley, segun el cual, no puede intentarse accion alguna judicial contra una provincia, sinó á los dos meses de haberse dado por el interesado conocimiento al Gefe político de la reclamacion y de los motivos, en que se funda, debiendo este representar á aquella en juicio. Visto el artículo 6.º de la ley para el Gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845, que dá á los Gefes políticos el caracter de delegados del poder Real. Considerando 1.º Que para el pago de las deudas provinciales cualquiera que sea el título que acredite su legitimidad, se establece por la citada ley de 8 de Enero de 1845, sin distincion de casos y de consiguiente para todos, un procedimiento administrativo; segun el cual solo puede aquel hacerse por un Depositario responsable, que no debe obedecer para ello á ninguna otra persona ni autoridad mas que al Gefe político y aun á este solo cuando consigue su orden en un libramiento espedito con arreglo al presupuesto provincial. 2.º Que este procedimiento es incompatible con las ejecuciones, por que en ellas solo manda el Juez y á él solo se obedece, y siendo incompatible con las ejecuciones las excluye. 3.º Que fuera de esto, la imposibilidad legal de pagar dichas deudas de distinto modo que el insinuado, hace que la aplicacion de las formas del juicio ejecutivo á su exaccion envuelva una injusticia, una ile-

galidad, una insubsanable y notoria nulidad; una injusticia, por que supone que la ley hace á los deudores comunes aun los mas insignificantes, de mejor condicion que las provincias, negando á estas la ventaja que á aquellas proporciona de evitar los gastos y las vejaciones de la via ejecutiva, satisfaciendo desde luego sus deudas; una ilegalidad, por que manifiestamente lo es, que el Juez tomando el nombre de la ley, como tiene que hacerlo siempre para mandar, intime al Gefe político en el concepto de representante judicial de su provincia, que pague las deudas de la misma, prescindiendo de lo que para ello dispone de un modo absoluto la ley mencionada: una nulidad, en fin, tan notoria como insubsanable, por que esta intimacion, que por absurda no puede hacerse de un modo legal, debe en el juicio ejecutivo para que sea valedero, preceder indispensablemente primero al embargo y despues á las diligencias de venta de los bienes embargados.

4.º que por lo dicho no pudo el Juez de Oviedo despachar la ejecucion que dió origen á esta competencia, sin que contra ello pueda sacarse argumento alguno de la conducta observada por el Gefe político de aquella provincia en este negocio; lo uno por que no pudiendo dicho funcionario alterar de ningun modo lo dispuesto sobre pago de deudas provinciales por la ley, sino solo observar las prescripciones de esta y hacer que se observen en la provincia de su mando, no se infiere otra cosa de lo dicho, sino que guió sus primeros pasos una idea equivocada que pudo rectificar y rectificó oportunamente la insinuada Real orden, y lo otro por que las gestiones del representante judicial de la provincia no pueden obstar de modo alguno al uso abligatorio de las facultades del delegado del poder Real. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Oviedo, á quien se devuelva su expediente con los autos para que bajo su responsabilidad y en el término de los dos meses señalados por el artículo 59 referido de la ley de 8 de Enero de 1845, oiga con arreglo al artículo 56 de la misma á la Diputacion provincial sobre la legitimidad de la deuda reclamada, disponga su inclusion, si fuese legítima, en el presupuesto provincial, formando para ello el adicional correspondiente segun los artículos 60 y 67 de dicha ley por ser el pago de las deudas objeto indispensable; haga la aplicacion que se requiere de su artículo 65, para que sin retardo pueda realizarse el pago que se exige; y en el caso de ser dudosa la legitimidad de la deuda á que este se refiere, devuelva asi que transcurra el expresado término, los autos al Juez manifestándole su resolucio de defender á la provincia en el correspondiente juicio ordinario, dándose aquel desde luego conocimiento de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 27 de Julio de

CIRCULAR NUMERO 234.

SECCION DE GOBIERNO.

Publicada en el último Boletin la lista de los sugetos cuya exclusion se ha pretendido, y á pesar de que facilmente se comprende que á los Alcaldes toca darle toda la publicidad, posible en sus distritos municipales, á fin de evitar el que algunos crean no estan en el deber de hacerlo porque no se les haya prevenido terminantemente, les encargo que inmediatamente que reciban esta circular, hagan fijar en los sitios de costumbre la lista de los sugetos del distrito electoral á que correspondan, cuya exclusion se haya reclamado, y las circulares números 231 y 32 insertas en el Boletin del martes 11 del corriente.

En la citada lista de exclusion, se omitió involuntariamente el comprender en el distrito de Torrelavega á D. Francisco Terreros, á quien se ha tachado por no contribuir con la cuota de 400 rs. por bienes propios, sino como dependiente de la casa de comercio de los Sres. Huidobro y Revilla, de esta capital, y añadir que se habia solicitado la exclusion del mismo distrito de D. Juan Chipi, por extranero, ademas de no pagar 400 reales. Estos sugetos deberán agregarse á la lista del distrito de Torrelavega, y justificar las circunstancias contradichas, si quieren sostener su derecho. Santander 13 de Agosto de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 235.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguarán el paradero de los soldados desertores del regimiento infantería del Príncipe núm. 3.º y del de caballería de la Constitucion, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion; y caso de ser habidos procederán á su detencion, remitiéndolos con seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 10 de Agosto de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

NOMBRES Y SEÑAS.

Pedro Ortega, hijo de Asensio y de Antonia Tijera, natural de Boada de Roa, provincia de Burgos, pelo y cejas negros, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poblada, estatura 5 pies 1 pulgada y 11 líneas.

Carlos Llama, natural de Fernan Nuñez, provincia de Córdoba, edad 19 años, estatura 5 pies 1 línea, pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigueno, nariz algo gruesa, barba lampiña.

Juan Molano, natural de la villa de Fuente Maestre, provincia de Badajoz, edad 24 años, estatura 5 pies 1 pulgada 10 líneas, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, color moreno, hoyoso de viruelas.

CIRCULAR NUMERO 236.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celeradores de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero de los desertores del Canal de Castilla Miguel Lage Ventura, Juan Ignacio Valerdi y Pedro Gurrea Salvador, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habidos, los remitirán con seguridad á disposicion del Sr. Inspector de aquel establecimiento. Santander 10 de Agosto de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

SEÑAS.

Miguel Lage Ventura, estatura 5 pies, edad 31 años, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara tirada, color moreno.

Juan Ignacio Valerdi, estatura 5 pies, edad 26 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara larga, color bueno.

Pedro Gurrea Salvador, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 32 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color moreno.

CIRCULAR NUMERO 237.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celeradores de proteccion y seguridad de esta provincia averiguarán el paradero de Manuel Idalgo, vecino de Navalcarnero, provincia de Madrid, de oficio traficante, cuyas señas á continuacion se espresan, el que se fugó de la carcel del pueblo de Santibañes, provincia de Burgos, la noche del 18 de Junio último, donde se le sigue causa criminal por las heridas causadas á Miguel Ortega y caso de ser habido lo remitirán con la seguridad debida á disposicion del Juez de primera instancia de Burgos.

SEÑAS.

Edad 24 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba clara, cara regular, color moreno.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Administrador de Contribuciones directas de esta provincia con fecha 29 de Julio último me dice lo que sigue.

„Como apesar del oficio que dirijió á V. S. esta Administracion con fecha 12 de Mayo último, que tuvo á bien insertar en el Boletin de la provincia número 40 martes 19 de dicho mes, solo un corto número de Ayuntamientos hayan cumplido con el envío del Padron de la riqueza territorial y se hallen ya fenecidas las prórrogas concedidas por V. S. á los que las han solicitado en atencion á las poderosas razones que han espuesto; es urgente ya para cumplir con lo dispuesto por S. M. en Real orden de 10 del corriente y que esta Administracion no se encuentre en descubier-to de las noticias que á consecuencia de dicha Real orden y anteriores pide la Superioridad, que

los Ayuntamientos de esta provincia remitan á V. S. para el dia 10 del próximo mes de Agosto el Padron de la riqueza territorial acompañando las relaciones que han servido de base para formarlos en la inteligencia que no verificándolo así, propondré á V. S. un comisionado que pase á exigir las multas con que se les comunicó en dicho Boletin número 40 y á formar el Padron á costa de quien haya lugar; pues los referidos documentos hacen ya suma falta para la formacion de los estados y noticias que exige la Superioridad, y que de una vez se eviten las reclamaciones de agravios en los repartimientos por la falta de dicho Padron.“

Lo que comunico á los Ayuntamientos de la provincia, para que en su consecuencia remitan el Padron y relaciones que se piden, á esta Intendencia, sinó para el dia 10 de este mes, porque esta disposicion no llegará oportunamente á su noticia, al menos para el 20 sin falta alguna; todo sin perjuicio de traer desde luego á la caja del Tesoro el importe del tercer trimestre del corriente año, cuyo reparto debe estar ya verificado, aunque sea á calidad de rectificaciones, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º del expresado mes de Julio que fué comunicada por el Boletin extraordinario del 22 y en el ordinario del 24 del mismo. Santander 6 de Agosto de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

Sin perjuicio de lo que he advertido á vds. en comunicacion separada de esta fecha, y de lo que la Administracion de contribuciones directas tiene el deber de advertirles, con el fin de evitar medidas de rigor que deseo se alejen de los pueblos contribuyentes; me considero en el caso de prevenirles y asi lo espero de su interés por el mejor servicio del Estado que lo cumplirán, el que desde luego traigan á las cajas del Tesoro en esta capital el importe del tercer trimestre del corriente año, tanto por la contribucion de inmuebles como por la del subsidio de la industria y comercio, tanto mas cuanto la exaccion de la primera puede haberse verificado como debió verificarse en virtud de la Real orden de 1.º de Julio último, por los repartos del primer semestre sin perjuicio de las oportunas rectificaciones; en términos que el respectivo importe del mencionado trimestre de ambos impuestos que comprende los meses de Julio último, el actual, y el de Setiembre próximo, cobradero en 1.º del de la fecha se halle ya en arcas á lo mas para el 22 del mismo. Santander 6 de Agosto de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

Al insertar en los Boletines oficiales de 17 y 21 de Abril último, números 31 y 32 con mi comunicacion que encabeza los estados de temporal y precios que hubiesen tenido los granos en los mercados de la provincia para los efectos del art. 18 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, conforme á la orden de la Direccion general de Contribuciones Directas de 15 del propio

mes; se omitió por error de imprenta el hacerlo del pie de mi dicha comunicacion que dice así.

„Lo que he dispuesto hacer saber à los Ayuntamientos y pueblos de la provincia para los fines consiguientes à los repartimientos de la contribucion territorial; en el concepto de que no es posible hacerlo como la Intendencia hubiera deseado de los 5 primeros años por no existir en la secretaría del Gobierno político documento alguno relativo à dicha época, segun el espresado Sr. Gefe tuvo à bien manifestarme en razon à que no se remitían entonces por los pueblos las noticias necesarias. En su consecuencia y mientras se consiguen por cualquier medio que la Intendencia no perdonará como no ha perdonado se hace imprescindible el acomodar los que ahora se publican à las operaciones de repartimiento de la contribucion espresada. Santander 26 de Marzo de 1846. — Cleto Marcelino de Ardanáz.“

En su consecuencia y habiendo notado últimamente esta falta involuntaria que no deja de ser de trascendencia, he dispuesto que para complemento de aquellos datos y aclaracion de los estremos que contiene mi comunicacion citada, se inserte ahora para los efectos que la misma espresa. Las Caldas 12 de Agosto de 1846. — Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 7 del actual lo siguiente.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado à esta Direccion con fecha 29 de Junio último la Real orden que sigue. — Ilmo. Sr. — He dado cuenta à S. M. de un expediente promovido por el Administrador de la Aduana de Valencia, relativo à si debe ó no permitirse la exportacion del Reino de la moneda. Enterada S. M., y despues de oír à la Comision encargada del arreglo del sistema monetario, y à esa Direccion general, de conformidad con sus dictámenes, ha tenido à bien declarar que debe permitirse la exportacion de la moneda; sirviéndose mandar asimismo se haga pública esta decision à fin de que en todas las Aduanas del Reino se proceda con uniformidad en este asunto. De Real orden lo digo à V. S. I. para los efectos oportunos.

Lo que traslada à V. S. la Direccion para los mismos efectos, dando aviso del recibo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1846. — José María Lopez.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 17 de Julio de 1846. — Cleto Marcelino de Ardanáz.

Gobierno político de la provincia de Santander.

ANUNCIOS.

Don Maximo Pico Mujica, de edad de 15 años, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Limpías para trasladarse à la Habana.

D. Ignacio Sierra ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Polanco para trasladarse à la Isla de Cuba.

D. Juan José de la Lastra de 14 años de edad ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitu-

cional de Peña rubia para trasladarse à Puerto Rico.

D. José María Muñarás de 15 años de edad ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Valdàliga para pasar à la Habana.

D. Santos Diaz de edad de 17 años cumplidos ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Ruente para pasar à la Isla de Cuba.

D. Ambrosio del Callejo de 32 años de edad, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Rasines para pasar à la Habana.

Y por si alguna persona tuviere interés en oponerse à estos viajes, se anuncia en el Boletin oficial para que pueda verificarlo dentro de los 15 primeros dias contados desde su publicacion. Santander 10 de Agosto de 1846. — Manuel Garcia Herberos

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: que el dia 19 del presente mes y hora de las 12 de su mañana se saca à pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso à las tropas y caballos estantes y transeuntes por este Distrito desde 1.º de Octubre próximo venidero à fin de Setiembre de 1847 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la indicada dependencia; donde deberán acudir las personas que quieran interesarse en dicha contrata à enterarse y hacer y sostener sus proposiciones en el dia y hora prefijados por sí, ó por medio de apoderado autorizado en forma. Burgos 3 de Agosto de 1846. — P. I. D. S. I., El interventor, José Eugenio O'Peman. — Domingo Vicente de Oloriz, secretario.

El Intendente militar de Burgos.

Hace saber: Que el dia 18 del presente mes y hora de las 12 de su mañana se saca à pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso à las tropas y caballos estantes y transeuntes, del distrito de la Capitanía general de Galicia à contar desde 1.º de Octubre próximo venidero à fin de Setiembre de 1847 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la indicada dependencia; donde deberán acudir las personas que quieran interesarse en dicha contrata à enterarse y à hacer y sostener sus proposiciones en el dia y hora prefijados por sí, ó por medio de apoderado autorizado en forma. Burgos 3 de Agosto de 1846 — P. I. D. S. I., El Interventor, José Eugenio O'Peman. — Domingo Vicente de Oloriz, secretario.

Aviso à las Nodrizas esternas de la Casa de espósitos de la provincia.

Estas interesadas pueden acudir al establecimiento desde el 1.º al 30 del próximo Setiembre, exclusivos los dias festivos, à percibir los salarios correspondientes al segundo cuatrimestre del corriente año. Santander 12 de Agosto de 1846. — Por acuerdo de la Junta de Beneficencia, Ramon Maria Pelaez, Vocal-Secretario.

Imp. y lit. de Martinez.